



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 29 NOV 2013

#### VISTO:

El Expediente S - Nº 12553/2012, por el que la Subsecretaria de Gestión Educativa dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tramita la derogación del Decreto C.yE. Nº 818 de fecha 18 de Mayo de 1988; de la Resolución Ministerial C.E. Nº 723 de fecha 23 de Mayo de 2001 y sus modificatorias; y del Anexo I del Decreto Acuerdo Nº 51 de fecha 3 de Febrero de 2010; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Gestión Educativa tramita un nuevo Régimen de Cobertura de Interinatos y Suplencias de Cargos y Horas Cátedras en todo los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nacional de Educación Nº 26.026, Ley Provincial Nº 3122 "Estatuto del Docente Provincial" y Resoluciones del Consejo Federal de Educación.

Que la modificación solicitada por la Subsecretaría de Gestión Educativa al Régimen de Cobertura de Interinatos y Suplencias de Cargos y Horas Cátedras en todos lo Niveles y Modalidades del Sistema Educativo, obedece a los fines de dotar mayor celeridad y facilitar el cumplimiento del servicio educativo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Dictámenes D.A.J. Nº 036/13 y Nº 336/13.

Que Asesoría General de Gobierno, toma intervención que le compete, mediante Informe A.G.G. Nº 156/13 y Dictamen A.G.G. Nº 1059/13, por los que manifiesta que el trámite que objeto del presente expediente fue analizado por las áreas técnicas pertinentes, por lo que no se formulan observaciones y considera que puede proceder al dictado del instrumento legal correspondiente.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º de la Constitución Provincial.

Por ello,

### LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTÍCULO 1º,- Deróganse el Decreto C.yE. Nº 818 de fecha 18 de Mayo de 1988; la Resolución Ministerial C.E. Nº 723 de fecha 23 de Mayo de 2001 y sus modificatorias: C.E. Nº 1069/2001, E. Nº 1488/2003, E.C.C.yT. Nº 388/2007, E.C.C.yT. Nº 490/2007 y E.C.C.yT. Nº 1026/2007; y el Anexo I del Decreto Acuerdo Nº 51 de fecha 3 de Febrero de



ARTÍCULO 2°.- Apruébase el "Reglamento para la Cobertura de Interinatos y Suplencias en Escuelas de Nivel Inicial, Primario, Educación Especial, Educación para Adultos y ex 3° Ciclo de E.G.B. (Residual)", que como ANEXO I pasa a formar parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º.- Aprúebase el "Reglamento para la Cobertura de Interinatos y Suplencias en Escuelas de Nivel Secundario en todas sus Orientaciones y Modalidades", que como ANEXO II forma parte de este Decreto.

ARTÍCULO 4°.- Tomen conocimiento: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Subsecretaria de Gestión Educativa, sus Direcciónes de Nivel y Juntas de Clasificación, Dirección Provincial de Educación Agropecuaria, Dirección Provincial de Educación Rural, Dirección Provincial de Recursos Humanos del citado Ministerio, y Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 5º .- Comuníquese, publiquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

DECRETO ACUERDO Nº 2010

Dra: LUCIA B. DEPACCI
GOBERNADORA DE CATABARROA

DE RICIARDO PAMON ARELES
GOBERNADORA DE CATABARROA

MINISTRO DE HACIENDA Y PRANCENS

MINISTRO DE PRODUZCION Y INSTIGA

MINISTRO DE PRODUZCION Y INSTIGA

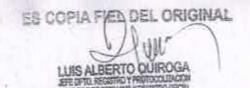
MINISTRO DE PRODUZCION Y INSTIGA

INSTIGA DE LUIS GUSTAVO APARICIO
MINISTRO DE SERVICIOS PUBLICOS

AC. MINISTERIO DE OSRAS PUBLICOS

ES COPUE FISH DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO QUIROGA ET DPTO PERSONO Y PROTOCOLIZACIO INSCALADO DESIGNO Y RESTRO CPON





# ANEXO 1 2010

REGLAMENTO PARA LA COBERTURA DE INTERINATOS Y SUPLENCIAS EN ESCUELAS DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN PARA ADULTOS y ex 3º Ciclo de EGB (Residual)

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento tiene como finalidad establecer el mecanismo para la opción de cargos y/u horas cátedra para el Personal Docente Interino y Suplente en Escuelas de Nivel Inicial, Primario, Educación Especial, Educación para Adultos y 3º Ciclo de EGB (Residual), conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- La designación en la función de Maestro Secretario y Maestro Secretario de Escuela Cabecera será efectuada por la Dirección de la Escuela, conforme a lo normado por el Artículo 27° del Reglamento de Escuelas Comunes (Resolución Nº 515/78 del ex Consejo General de Educación). El docente designado deberá revistar en carácter Titular y se desempeñará por el término de dos (2) años calendario consecutivos, teniendo derecho a una nueva designación cuando los maestros titulares del establecimiento hayan ejercido el derecho de su designación. Cuando no hubiere un docente titular, las funciones antes mencionadas serán cubiertas por un docente interino; el ingreso posterior de un docente titular determinará el cese del docente interino y la inmediata cobertura por el titular. El ejercicio de la función de Maestro Secretario y Maestro Secretario de Escuela Cabecera sólo será renunciable con anterioridad al plazo establecido por causas fundadas, a criterio de la autoridad competente. Si se aceptara la renuncia y se produjera una nueva designación, ésta será por el término de dos (2) años.

ARTÍCULO 3º.- Las propuestas de designación de los Maestros de Nivel Inicial, Maestros de Educación Primaria en todas sus modalidades, Profesores del ex 3º Ciclo de E.G.B.(Residual), Docentes de Escuelas para Adultos en todas sus especialidades, Docentes de Escuelas de Educación Especial, serán realizadas mediante Asambleas Ordinarias de Opción de Cargos en las Escuelas Cabecera. La Dirección de Educación Primaria dispondrá cuáles serán las Escuelas Cabecera.

ARTÍCULO 4º.- Las autoridades de las Asambleas Ordinarias de Opción de Cargos en las Escuelas Cabecera estarán conformadas de la siguiente manera:

- Presidente: El Director de la Escuela Cabecera, en caso de ausencia de éste asumirá tal función el Vicedirector, si no lo hubiere, el Supervisor respectivo.
- Secretario: Tomará esta función el Secretario de la Escuela Cabecera, en circunstancia que no pudiera, el prosecretario, como tercera opción el Supervisor de Nivel designará personal ad-hoc, pudiendo ser el docente titular de mayor antigüedad o el primero en el Listado de Orden de Méritos.

ARTÍCULO 5°.- Las autoridades de las Asambleas de Cabecera Cero estarán conformadas de la siguiente manera:

 Presidente: El/la Presidente de la Junta de Clasificación de Educación Inicial, Primaria, Especial y Adultos, y en ausencia de éste el vocal que se designe.

 Secretario: El/la Secretario de la Junta de Clasificación, y en ausencia de éste el vocal que se designe.

P

se designe.

4

1

A.



LUIS ALBERTO QUIROGA INTENTO, RESSERVI PROTOCOLERCEN SECONDO DE SERVICIO PROSERVO PROSERVO PROCEDO PRO

### El Poder Ejecutivo Provincial

- Comisión de Cabecera Cero: estará integrada por:
  - Un Miembro de la Dirección de Educación Inicial.
  - Un Miembro de la Dirección de Educación Primaria.
  - Un Miembro de la Dirección de Educación Especial.
  - Un Miembro de la Dirección de Modalidades Educativas (Adultos).
  - Un Miembro de la Junta de la Clasificación.

Dichos miembros serán designados por los respectivos Directores de Nivel y el Presidente de la Junta de Clasificación de Educación Inicial, Primaria, Especial y Adultos.

ARTÍCULO 6°.- La Junta de Clasificación de Educación Inicial, Primaria, Especial y Adultos adoptará los recaudos necesarios a fin de que los Listados de Orden de Méritos obren simultáneamente en la Dirección de Nivel respectiva y en todas las Escuelas Cabecera. Los mismos deberán obrar indefectiblemente cinco (5) días antes de la fecha prevista para la realización de la primera Asamblea para el período lectivo que corresponda, Común o Especial.

ARTÍCULO 7º.- La Junta de Clasificación de Educación Inicial, Primaria, Especial y Adultos elaborará los listados por triplicado; uno para la Dirección de Nivel, otro para las Escuelas Cabecera y otro para la Junta remitente.

ARTÍCULO 8°.- Los inscriptos por la Junta de Clasificación de Educación Inicial, Primaria, Especial y Adultos en Planilla Complementaria, serán intercalados en los listados definitivos por las Escuelas Cabecera conforme al puntaje del Aspirante. De este modo, sólo tendrá vigencia una lista única de aspirantes.

ARTÍCULO 9°.- Los Listados de Orden de Méritos deberán ser exhibidos en lugares de fácil acceso al público para su información, y será obligación para los Directores de Nivel y Directores de Escuelas Cabecera su exhibición al solo requerimiento del interesado.

ARTÍCULO 10°.- Las Asambleas Ordinarias de Opción de Cargos para los Niveles Inicial, Primario, Educación Especial y Educación para Adultos serán desarrolladas conforme a las siguientes pautas:

- a) Las Escuelas deberán remitir la solicitud de cobertura a la Escuela Cabecera correspondiente, por escrito, explicitando claramente las causales de las suplencias o interinatos, adjuntando la documentación que avale el requerimiento, debiéndose consignar turno y horario en caso de tratarse de cargos de maestros especiales y/u horas cátedra del ex 3º Ciclo residual.
- b) A los fines de un adecuado control de las vacantes, las autoridades escolares deberán tomar los recaudos necesarios para mantener siempre actualizadas tanto la Planta Orgánica Nominal como la Funcional; quedando bajo su exclusiva responsabilidad la constatación de la existencia de las mismas al solicitarse la cobertura.
- c) Al iniciarse el Período Lectivo, las Escuelas deberán remitir los pedidos de cobertura a las Escuelas Cabecera con 72 horas de antelación a la fecha indicada para la primera Asamblea. Todo petitorio que no se registre en el plazo indicado precedentemente será ofrecido en la Asamblea siguiente.
- d) A partir de la segunda Asamblea Ordinaria de Opción de Cargos, las solicitudes deberán obrar en las Cabeceras antes del inicio de la misma y no podrán incluirse cargos durante su desarrollo.

P

P

du &

9-3

#





- e) En las Asambleas Ordinarias de Opción de Cargos se darán a conocer los cargos con indicación de Interinatos y Suplencias; en este último caso se indicará motivo, artículo y tiempo de la misma. Comenzando la designación por el aspirante mejor clasificado en el siguiente orden: Nível Inicial; Educación Primaria 1º y 2º Ciclo: Maestro de Jornada Completa con Anexo Albergue, Jornada Completa, Escuela Hogar, Jornada Simple, Maestro Especial, Maestro de Adultos y ex 3º Ciclo Residual.
- f) Los cargos para los cuales no hubiere aspirantes en las Asambleas Ordinarias de Opción de Cargos, serán enviados para su cobertura a Cabecera Cero.
- g) En el caso particular del ex 3º Ciclo (Residual), el ofrecimiento de las horas cátedra para cobertura de interinatos o suplencias se realizará por la totalidad de horas vacantes en la escuela, sin poder subdividirse dicho conjunto horario, el que será considerado en definitiva como una unidad indivisible.
- h) Las propuestas de designación en las Asambleas Ordinarias de Opción de Cargos en Escuelas Cabecera se realizarán conforme al Listado de Orden de Méritos, respetando la competencia de Títulos en el siguiente orden:
  - 1.- Título Docente clasificado en L.O.M.
  - 2.- Título Habilitante clasificado en L.O.M.
- i) Las propuestas de designación, en las Asambleas de Cabecera Cero tendrán el siguiente orden;
  - 1.- Titulo Docente clasificado en L.O.M.
  - 2.- Titulo Habilitante clasificado en L.O.M.
  - 3.- Título Docente con la siguiente documentación: analítico en mano, original y fotocopia autenticada con fecha actualizada; Certificado de Antecedentes Policiales con vigencia de seis (6) meses y certificación de domicilio real.
  - 4.- Título Habilitante con la siguiente documentación: analítico en mano, original y fotocopia autenticada con fecha actualizada; Certificado de Antecedentes Policiales con vigencia de seis (6) meses y certificación de domicilio real.
- j) Los cargos para los cuales no hubiera postulantes en la Asamblea de Cabecera Cero serán declarados desiertos y, en cumplimiento del Artículo 14º inc. b) de la Ley 3122, se ofrecerán en la misma asamblea a los aspirantes sin título docente en el siguiente orden:
  - 1.- Título Supletorio Clasificado en L.O.M.
  - 2.- Título Supletorio con la siguiente documentación: analítico en mano, original y fotocopia autenticada con fecha actualizada, Certificado de Antecedentes Policiales con vigencia de seis (6) meses y certificación de domicilio real.
- k) En la casilla de "Observaciones" del listado de Orden de Méritos que manejen las Escuelas Cabecera y la Cabecera Cero se anotará el número de la Escuela donde fue propuesta la designación del postulante; en el caso del ex 3º Ciclo (Residual) la carga horaria optada, o la causa de la falta de aceptación del ofrecimiento.
- Cuando el Profesor del ex 3º Ciclo (Residual) no pueda optar con margen de compatibilidad horaria, deberá dejar constancia de su presencia en la Asamblea y la Declaración Jurada de Cargos a los efectos de mantener su posición de orden en el Listado General.
- m) En las Escuelas Cabecera deberá obrar un Registro de Cobertura de Cargos, con indicación estricta de la fecha y hora de recepción de las solicitudes. El incumplimiento de esta norma será responsabilidad del Director de la Escuela Cabecera, siendo de su exclusiva incumbencia este contralor.

A

July Jan 2 5

\_\_\_\_

#

LUIS ALBERTO QUIROGA EPE DPTO. RESISTROY PROTOCOLUMNOS DEFECIENCE DESPRESS Y RESISTROY FROM



### El Poder Ejecutivo Provincial

- n) El aspirante que por razones debidamente justificadas no pudiera hacer acto de presencia en las Asambleas de Opción de Cargos, podrá ser representado por una persona debidamente autorizada, cuya decisión en la opción es irrevocable. La autorización deberá presentarse por escrito con nombre completo, número de documento y firma del representado. Deberá ser autenticada por autoridad competente: Juez de Paz, Escribano Público, y sólo en defecto de ellos, la Policía.
- o) El aspirante que por razones de salud, debidamente justificadas, no pudiera optar, sólo podrá conservar su orden en el listado cuando la afección le imposibilite para prestar servicios, la Escuela Cabecera registrará la fecha de alta del correspondiente certificado y el docente no podrá presentarse a Asambiea antes de esa fecha; la aludida certificación deberá ser expedida por autoridad oficial competente (Hospitales, Postas Sanitarias, Reconocimiento Médico, en caso de Organismo Privado únicamente por internación), y que dicha certificación sea presentada antes del inicio de la Asamblea. Los aspirantes podrán hacer uso de esta prerrogativa una sola vez por período lectivo.
- p) La docente embarazada, con certificado de autoridad médica competente que informe sobre tiempo de gestación transcurrido y fecha probable de parto, desde los treinta (30) días anteriores a la fecha probable de parto y hasta los tres (3) meses posteriores al mismo conservará su lugar en el Listado de Orden de Mérito.
- q) El aspirante que hubiera expresado por escrito preferencia por un turno determinado en su primera asamblea, mantendrá su derecho a la opción hasta tanto se produzca un interinato o suplencia en el turno solicitado.
- r) El orden de los Listados de Orden de Méritos solo podrá modificarse para las designaciones, cuando el aspirante se hubiera desempeñado en el transcurso del ciclo lectivo en la misma escuela, cargo, turno y sección de año -Artículo 98º de la Ley 3122-, con informe favorable de la Dirección y Supervisión correspondiente.
- s) El aspirante que aceptare el ofrecimiento en Asamblea respetará los siguientes plazos para hacerse cargo de la función: Escuelas de Zona Urbana o Alejada del Radio Urbano: un (1) día hábil; Escuelas de Zona Desfavorable o Muy Desfavorable: hasta tres (3) días hábiles; y Escuelas de Zona Inhóspita: hasta cinco (5) días hábiles.
- t) El aspirante que acepte el ofrecimiento en Asamblea y no se presente a destino perderá todo derecho a optar durante el resto de ese periodo lectivo. Idéntica situación tendrán aquellos aspirantes que aceptaran cargos y/u horas en asamblea y los/las renunciaren dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes sin causa justificada.
- u) El aspirante que rechace la propuesta de designación de Suplente o Interino sin causas debidamente justificadas, pasará al final del listado, no pudiendo ser propuesto nuevamente hasta tanto se agote el mismo.
- v) Los aspirantes que no concurrieran a las Asambleas en las que correspondiera sin causa justificada, pasarán al final de la lista.

ARTÍCULO 11º,- La fecha de la primera Asamblea del ciclo será establecida por las Autoridades Educativas. Las Escuelas Cabecera efectuarán las dos primeras Asambleas los días sábado y las siguientes los días miércoles, sin interrupción del servicio educativo; sólo podrán efectuarse otro día por motivos debidamente fundamentados, previa autorización de la Dirección de Nivel.

ARTÍCULO 12°.- La Cabecera Cero efectuará las Asambleas de Opción de Cargos los días viertes a las dieciséis (16:00) horas en la Dirección de Educación Primaria. Sólo podrán

9



efectuarse otro dia por motivos debidamente fundamentados, previa autorización de la Dirección de Nivel.

ARTÍCULO 13°.- Cumplido el término de tolerancia de treinta (30) minutos del horario fijado para la realización de la Asamblea, se procederá a llamar a los aspirantes conforme el Orden de Meritos, dándoles a elegir el cargo y/u horas que por derecho les correspondiere, aportando toda información al respecto.

ARTÍCULO 14°.- Los aspirantes que no estuvieran presentes en el momento de ser llamados y concurrieran en otro horario de la misma fecha, podrán optar en cargos que hubiera sin cobertura.

ARTÍCULO 15°.- El docente suplente o interino tiene derecho a la presentación de servicios durante noventa (90) días corridos o alternados como mínimo en el año escolar. Cuando la prestación del servicio haya sido inferior a ese lapso será designado en la subsiguiente hasta cumplir con ese término. Cumplido el término pasará al final de la lista.

ARTÍCULO 16°.- El docente interino o suplente solo podrá renunciar a su cargo para optar por otro, en la primera Asamblea del ciclo lectivo que le corresponda optar.

ARTÍCULO 17°.- Salvo lo contemplado en el Artículo precedente, el docente suplente en ningún caso podrá renunciar a la suplencia otorgada para aceptar otra, debiendo cumplir en su totalidad el periodo de suplencia que le fuere otorgado.

ARTÍCULO 18°.- El Docente seleccionado para la cobertura del cargo tomará posesión, dejando constancia de ello en el Acta que a los efectos emita la institución educativa, de conformidad con la normativa vigente, previa presentación de la Declaración Jurada de Cargos. La Declaración Jurada de Cargos tendrá carácter de tal y será responsabilidad del Docente declarar todos los cargos/horas en instituciones de dependencia Nacional, Provincial, Municipal y de Educación Privada. El Director del establecimiento, en base a la misma, deberá verificar la compatibilidad de acuerdo con la reglamentación vigente (Decreto Acuerdo Nº 1483/93). Toda la tramitación precedentemente señalada deberá llevarse a cabo en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 19°.- El establecimiento educativo remitirá a la Dirección Provincial de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, toda la documentación relacionada con el Alta del Docente, formulario de datos personales, copia del Acta de Ofrecimiento en Asamblea de Opción de cargos, copia del Acta de Toma de Posesión de la unidad escolar, fotocopia del DNI, CUIL y Declaración Jurada de Cargos, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. El Docente que por primera vez ingresa al sistema deberá adjuntar Legajo Electrónico.

ARTÍCULO 20° .- El personal docente Interino o Suplente cesa por:

- El Interino por la presentación del Titular; y el Suplente con la presentación del docente suplantado.
- Cuando sea suprimido el cargo docente que desempeña por cambio de plan de estudios, clausura de escuela o fusión de secciones por falta de alumnos, de conformidad al Artículo 22º de la Ley 3122.

P



ARTÍCULO 21°.- Los Directores son los responsables de cualquier anormalidad o falta de exactitud que se produzca en la solicitud del pedido de cobertura de cargos, como de las que ocurrieran en la puesta en función de los interinos y suplentes y de la información que proporcionen a las Escuelas Cabecera, a la Dirección de Nivel respectiva, y a la Dirección Provincial de Recursos Humanos del área.

ARTÍCULO 22°.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología queda expresamente facultado para proceder al dictado de toda aquella normativa de carácter secundaria que se torne necesaria para la interpretación, integración, o implementación de la presente.

#

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTIO QUIROGA

ES COPIA EIED DEL ORIGINAL

El Poder Ejecutivo Provincial

# ANEXO II 2010

### REGLAMENTO PARA LA COBERTURA DE INTERINATOS Y SUPLENCIAS EN ESCUELAS DE NIVEL SECUNDARIO EN TODAS SUS ORIENTACIONES Y MODALIDADES

ARTÍCULO 1º,- El presente reglamento establece el mecanismo para la opción de cargos y/u horas cátedra para el personal docente interino y suplente del Nivel Secundario en todas sus orientaciones y modalidades, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Entiéndese por "interino" al docente que se desempeña transitoriamente en un cargo vacante; y por "suplente" al docente que reemplaza temporariamente a otro en su cargo/horas cátedra por causales debidamente contempladas en el marco legal que rige en la jurisdicción.

ARTÍCULO 3°.- Las coberturas que correspondan a cargos u horas cátedra de carácter interino o suplente de más de quince (15) días de duración, se realizarán mediante el sistema de Asambleas Ordinarias de Opción de Cargos según se establece a continuación:

 a) Para las escuelas dependientes de la Dirección de Educación Secundaria: en las Escuelas Cabecera de los Departamentos de la Provincia de Catamarca que esa Dirección disponga.

b) Para las escuelas dependientes de las Direcciones de Educación Técnica y Formación Profesional, Modalidades Educativas, Provincial de Educación Agropecuaria y Provincial de Educación Rural, en la Dirección de Nivel correspondiente. Los Directores de Nivel dispondrán, de acuerdo a las necesidades, el funcionamiento de escuelas cabecera en el interior provincial.

ARTÍCULO 4º.- La realización de las Asambleas Ordinarias de Opción de Cargos en Escuelas Cabecera que se desprenden del inc. a) del artículo precedente se llevarán a cabo los dias miércoles. Las Asambleas Ordinarias de Opción de Cargos que se desprenden del inc. b) se realizarán: los días lunes para Educación Técnica y Modalidades Educativas; y los días martes para Educación Agropecuaria y Rural. En todos los casos el horario será a partir de las 18:30 y hasta las 22.00 hs. En caso de día no laborable, o de quedar cargos u horas cátedra pendientes, se realizarán los días jueves en el mismo horario.

ARTÍCULO 5º.- La Junta de Clasificación de Educación Media, Técnica y Artistica adoptara los recaudos necesarios a fin de que los Listados de Orden de Méritos (L.O.M) vigentes se encuentren simultáneamente en la Dirección de Nivel, en las Escuelas Cabecera y en todas las escuelas de Nivel Secundario de la Provincia de Catamarca. Los mismos deberán estar con cinco (5) días de anticipación a la fecha prevista de la primera Asamblea para el período lectivo que corresponda, sea éste Común o Período Especial.

ARTÍCULO 6°.- Los inscriptos en Planilla Complementaria serán intercalados en el LOM definitivo correspondiente. Esto se realizará incluyendo al docente en el listado general, de acuerdo a su puntaje, lo que conformará en tal caso un listado único de aspirantes que tendrá vigencia como LOM único y válido para todas las Asambleas.

M

Vigencia d

4







ARTÍCULO 7º.- Los L.O.M. deberán ser exhibidos en lugares de fácil acceso al público para su información, y será obligación de los Directores de Nivel y de los Directores de Escuelas Cabecera su exposición al solo requerimiento del interesado.

ARTÍCULO 8°.- El orden de los Listados de Orden de Méritos sólo podrá modificarse para las designaciones, cuando el aspirante se hubiera desempeñado en el transcurso del ciclo lectivo en la misma escuela, carga horaria, turno y sección de año -Artículo 98° de la Ley 3122-, con informe favorable de la Dirección y Supervisión correspondiente.

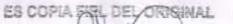
ARTÍCULO 9º.- Etapa preparatoria de la Asamblea: se realizará de la siguiente manera:

- a) Ante las ausencias que se produzcan por cualquier causal debidamente contemplada en el marco legal que rige en la jurisdicción, y/o las vacancias generadas por renuncia, jubilación, creación, u otros motivos, los Directores de las Escuelas remitirán la solicitud de cobertura a la Escuela Cabecera o a la Dirección de Nivel, según corresponda, conforme a lo establecido en el Artículo 4°, por escrito, con la información que se explicita en el inc. b) para las suplencias; y en el inc. c) para las vacantes, adjuntando la documentación respaldatoria que avale el requerimiento. Las solicitudes deberán efectuarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, como máximo, de producida la vacancia o suplencia siendo pasibles, en caso de omisión, de las sanciones previstas en el Régimen Disciplinario vigente Decreto CE. Nº 413/2000.
- b) Los Directores de las Escuelas al solicitar la cobertura de suplencia deberán hacerlo proporcionando la siguiente información:
  - · Nombre y Apellido del docente.
  - Motivo de la Licencia con la documentación pertinente, consignando Artículo y plazo de la misma.
  - Situación de revista del docente.
  - Número y Nombre de la Escuela, Ciclo y Anexo si correspondiera.
  - · Nombre completo de la materia.
  - Cargo y/o cantidad de horas cátedra a cubrir.
  - · Curso, división, turno.
  - Horario. El que se adjunta en el informe de suplencia será inamovible. En caso de que la información enviada desde la escuela no coincida con la que el docente encuentra al momento de hacerse cargo, la solución a tal situación quedará bajo responsabilidad del directivo.
  - Modalidad, Orientación.
  - · Localidad, Zona.
  - · Observaciones.
- c) Los Directores de las Escuelas al solicitar la cobertura de vacancia (interinato) deberán hacerlo proporcionando la siguiente información;
  - Número y Nombre de la Escuela, Ciclo y Anexo si correspondiera.
  - · Nombre completo de la materia.
  - Motivo de la vacancia (creación, renuncia, jubilación, traslado, etc.).
  - Cargo y/o cantidad de horas cátedra a cubrir.
  - Curso, división, turno.
  - Horario. En caso que la información enviada desde la escuela no coincida con la que el docente encuentra al momento de hacerse cargo, la solución a tal situación quedará bajo responsabilidad del directivo.

docente encuentra al mom responsabilidad del directi

\*

pd



LUIS ALBERTO QUIROGA LEE DPD. RESISTRO MINISTRO DE LENGO DISCOCINTE DESENDO VIENESTRO OFICIAL



### El Poder Ejecutivo Provincial

- · Modalidad, Orientación.
- · Localidad, Zona.
- · Observaciones.
- d) Las dificultades que surgieran en este proceso deberán ser resueltas de manera corresponsable entre el Supervisor y el Director del establecimiento, observando la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 10º.- Las autoridades de las Asambleas Ordinarias de Opción de Cargos en las Escuelas Cabecera, estarán conformadas de la siguiente manera:

- Presidente: El Director de la Escuela Cabecera, en caso de ausencia de éste asumirá tal función el Vicedirector, si no lo hubiere el Supervisor respectivo.
- Secretario: Tomará esta función el Secretario de la Escuela Cabecera, en circunstancia que no pudiera, el Prosecretario; como tercera opción el Supervisor de Nivel designará personal ad-hoc, pudiendo ser el docente titular de mayor antigüedad, o el primero en el Listado de Orden de Méritos.
- Directores: serán miembros de la Asamblea los Directores de las Escuelas que ofrezean vacantes y/o suplencias en su institución. Los mismos deberán labrar el acta correspondiente al ofrecimiento y cobertura de cargos/horas cátedra de su establecimiento, la que será rubricada por todas las autoridades y los docentes que hicieron opción.

ARTÍCULO 11°.- las Autoridades de las Asambleas Ordinarias de Opción de Cargos en las Direcciones de Nivel -inc. b) del Artículo 3°- estarán conformadas de la siguiente manera:

- Presidente: El Director de Nivel correspondiente o quien éste designe, debiendo ser la persona designada un Supervisor o en su defecto un Director de Escuela.
- Secretario: Quien sea designado por el Director de Nível o quien presida la Asamblea.

ARTÍCULO 12°.- Las autoridades de las Asambleas de Cabecera Cero estarán conformadas de la siguiente manera:

- Presidente: El/la Presidente de la Junta de Clasificación y en ausencia de éste el vocal que se designe.
- Secretario: El/la Secretario de la Junta de Clasificación y en ausencia de éste el vocal que se designe.
- Comisión de Cabecera Cero: estará integrada por:
  - Un Miembro de la Dirección de Educación Secundaria.
  - Un Miembro de la Dirección Provincial de Educación Rural.
  - Un Miembro de la Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional.
  - Un Miembro de la Dirección Provincial de Educación Agropecuaria.
  - Un Miembro de la Dirección de Modalidades Educativas.
  - Un Miembro de la Junta de la Clasificación.

Dichos miembros serán designados por los respectivos Directores de Nivel y el Presidente de la Junta de Clasificación de Educación Media, Técnica y Artística.

ARTÍCULO 13°.- Los docentes aspirantes a cubrir interinatos y suplencias en las Asambleas Ordinarias de Opción de Cargos deberán reunir las siguientes condiciones, que determinan además, el orden a seguir en el llamado para opción:

a) Aspirantes Clasificados en L.O.M vigente con Título 1 específico de la disciplina a cubrir.

 Aspirantes Clasificados en L.O.M vigente con Título 1 perteneciente al área de la disciplina a cubrir.

190

LUIS AFBERTO QUIROGA ENTO POR REMOTIVO PROTOCOLOROS OBSCORNE DE SEMONO Y TELESTRO CIPCIO



### El Poder Ejecutivo Provincial

c) Aspirantes Clasificados en L.O.M vigente con Título 2.

- d) Aspirantes con Título I específico de la disciplina a cubrir con la siguiente documentación: analítico en mano, original y fotocopia autenticada con fecha actualizada, constancia de inscripción en Junta de Clasificación, certificado de antecedentes policiales con vigencia de 6 meses y certificación de domicilio real.
- e) Aspirantes con Título 1 perteneciente al área de la disciplina a cubrir con la siguiente documentación: analítico en mano, original y fotocopia autenticada con fecha actualizada, constancia de inscripción en Junta de Clasificación, certificado de antecedentes policiales con vigencia de 6 meses y certificación de domicilio real.
- f) Aspirantes con Título 2 con la siguiente documentación: analítico en mano, original y fotocopia autenticada con fecha actualizada, constancia de inscripción en Junta de Clasificación, certificado de antecedentes policiales con vigencia de 6 meses y certificación de domicilio real.

ARTÍCULO 14°.- Los docentes aspirantes a cubrir interinatos y suplencias en la Asamblea de Cabecera Cero deberán reunir las siguientes condiciones, que determinan además el orden a seguir en el llamado para opción:

- a) Aspirantes Clasificados en L.O.M vigente con Título 1 especifico de la disciplina a cubrir.
- Aspirantes Clasificados en L.O.M vigente con Título 1 perteneciente al área de la disciplina a cubrir.
- c) Aspirantes Clasificados en L.O.M vigente con Título 2.
- d) Aspirantes con Título 1 especifico de la disciplina a cubrir con la siguiente documentación: analítico en mano, original y fotocopia autenticada con fecha actualizada, certificado de antecedentes policiales con vigencia de 6 meses y certificación de domicilio real.
- e) Aspirantes con Título 1 perteneciente al área de la disciplina a cubrir con la siguiente documentación: analítico en mano, original y fotocopia autenticada con fecha actualizada, certificado de antecedentes policiales con vigencia de 6 meses y certificación de domicilio real.
- f) Aspirantes con Título 2 con la siguiente documentación: analítico en mano, original y fotocopia autenticada con fecha actualizada, certificado de antecedentes policiales con vigencia de 6 meses y certificación de domicilio real.
- g) En caso de los incisos d), e) y f) tendrán prioridad los aspirantes con constancias de inscripción en Junta de Clasificación de Educación Media, Técnica y Artística.
- Aquellos docentes que provengan de otras provincias deberán acreditar su domicilio conforme lo dispuesto por Decreto E. Nº 455/2002, reglamentario de la Ley Provincial 5021.

ARTÍCULO 15°.- Los cargos y/u horas cátedra para los cuales no hubiera postulantes en la Asamblea de Cabecera Cero serán declarados desiertos y, en cumplimiento del Artículo 14° inc. b) de la Ley 3122, se ofrecerán en la misma Asamblea a los aspirantes sin título docente en el siguiente orden:

- a) Aspirantes con Título 3 con horas en disponibilidad.
- b) Aspirantes Clasificados en L.O.M vigente con Título 3.
- c) Aspirantes con Título 3 con la siguiente documentación: analítico en mano, original y fotocopia autenticada con fecha actualizada, certificado de antecedentes policiales con vigencia de 6 meses y certificación de domicilio real.

En el caso del inciso e) tendrán prioridad los aspirantes con constancias de inscripción en Junta de Clasificación de Educación Media, Técnica y Artística.

P

LUIS ALBERTO QUIROGA JEREOFILI HEBITROV PROTOCOLIZACIA DIRECCIONE DESPOSA Y REBETRO GROVI



El Poder Ejecutivo Provincial

Aquellos docentes que provengan de otras provincias deberán acreditar su domicilio conforme lo dispuesto por Decreto E. Nº 455/2002, reglamentario de la Ley Provincial 5021.

ARTÍCULO 16°.- El aspirante que habiendo optado en Asamblea no se presentara a destino perderá todo derecho a una nueva opción durante las ocho (8) asambleas ordinarias siguientes; idéntica situación tendrán aquellos aspirantes que aceptaran horas en asamblea y las renunciaran dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes sin causas justificadas. Los directivos deberán enviar la información a la Escuela Cabecera correspondiente y a la Comisión de Cabecera Cero dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida la renuncia. Alli será registrada en la Base de Datos a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo.

### ARTÍCULO 17º .- Mecanismo de la Asamblea:

- a) Exhibir la Solicitud de cobertura de los cargos y/u horas cátedra a cubrir.
- b) Exhibir en la puerta de entrada y en el interior del local el listado de cargos y horas cátedra a cubrir con toda la información detallada en el Art, 9º del presente Reglamento. Esta misma información deberá ser exhibida en cada escuela con cuarenta y ocho (48) hs. de anticipación, para los cargos y/u horas cátedra que la escuela solicitó cobertura.
- c) Informar y exhibir la documentación correspondiente de los docentes que se encuentran inhibidos de participar de la asamblea por las causales previstas en el Art. 16°.
- d) La asamblea se iniciará con la Inscripción de los Aspirantes a la cobertura de las horas por materia. Ésta se confeccionará de acuerdo al Art. 13º del presente reglamento para las Asambleas Ordinarias y de acuerdo los Arts, 14º y 15º del presente reglamento para las Asambleas de Cabecera Cero.
- e) Se convocará en primer lugar a los docentes titulares con Título 1 o 2 pertenecientes a la escuela de la vacancia/suplencia a cubrir, siempre cumpliendo con los perfiles y respetando el LOM. Las horas cátedra/cargos que no hayan sido optados por personal de la escuela, serán ofrecidos al resto del personal inscripto de acuerdo Listado General confeccionado según el inc. d).
- f) Los aspirantes a medida que sean convocados irán haciendo su opción.
- g) Seguidamente se le entregará al docente que haya aceptado el ofrecimiento, el Acta de Opción de Horas y/o cargos correspondiente, con\* la cual deberá presentarse en el establecimiento de acuerdo a los siguientes plazos:
  - Escuelas Urbanas o ARU: un (1) día hábil posterior al ofrecimiento, corresponda o no a un día laboral del docente de acuerdo al horario optado.
  - Escuelas de Zona Desfavorable o Muy Desfavorable: hasta tres (3) días hábiles.
  - Para escuelas de Zona Inhéspita: hasta cinco (5) días hábiles.
- h) Cuando un aspirante no pudiera asistir a una asamblea por razones justificadas podrá ser representado por una persona debidamente autorizada, cuya decisión en la opción es irrevocable. La autorización deberá ser presentada por escrito en la Asamblea al momento de registrarse la inscripción y deberá contar con nombre completo, documento y firma del representado y del representante, y autenticada por Escribano Público, Juez de Paz o Autoridad Policial.
- i) Los aspirantes podrán, al momento de realizar la opción, presentar la renuncia o solicitad de licencia a horas y/o cargos en la asamblea, a los efectos de no incurrir en la figura de incompatibilidad horaria, funcional y/o tope de puntaje.
- j) El aspirante que haya optado un cargo; doce (12) horas cátedra o más, deberá esperar u que dé vuelta el Listado de Orden de Méritos para hacer una nueva opción. Para garantizar el cumplimiento de este inciso cada escuela asentará las opciones que realizan los docentes en un Libro de Actas.

A

4/1

#



ARTÍCULO 18°.- Las horas cátedra o cargos que no fueran optados en las Asambleas Ordinarias de Opción de Cargos se enviarán a Cabecera Cero que funcionará en el Pabellón 20, sito en el CAPE, donde funciona la Junta de Clasificación de Educación Media, Técnica y Artística. Los aspirantes a estas horas deberán inscribirse los días jueves a partir de las 9:00 y hasta las 13:00 horas en dicha Junta, donde sólo se aceptará la inscripción en aquellas materias que hubieran quedado sin cobertura. Las Asambleas de Cabecera Cero se llevarán a cabo los días viernes a partir de las 9:00 hs. En caso de día no laborable o de quedar cargos u horas cátedra pendientes se realizarán los días sábado a partir de las 9:00 hs.

ARTÍCULO 19°.- El Docente seleccionado para la cobertura del cargo tomará posesión, dejando constancia de ello en el Acta que a los efectos emita la institución educativa, de conformidad con la normativa vigente, previa presentación de la Declaración Jurada de Cargos. La Declaración Jurada de Cargos tendrá carácter de tal y será responsabilidad del Docente declarar todos los cargos/horas en instituciones de dependencia Nacional, Provincial, Municipal y de Educación Privada. El Director del establecimiento, en base a la misma, deberá verificar la compatibilidad de acuerdo con la reglamentación vigente (Decreto Acuerdo Nº 1483/93). Toda la tramitación precedentemente señalada deberá llevarse a cabo en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 20°.- El establecimiento educativo remitirá a la Dirección Provincial de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, toda la documentación relacionada con el Alta del Docente, formulario de datos personales, copia del Acta de Ofrecimiento en Asamblea de Opción de cargos, copia del Acta de Toma de Posesión de la unidad escolar, fotocopia del DNI, CUIL y Declaración Jurada de Cargos, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. El Docente que por primera vez ingresa al sistema deberá adjuntar Legajo Electrónico.

ARTÍCULO 21° .- El personal docente interino o suplente cesa por:

 a) El interino por la presentación del titular del cargo y el suplente con la presentación del docente suplantado.

 b) Cuando sea suprimido el cargo docente/horas cátedra que desempeña por cambio de plan de estudios, clausura de escuela o fusión de secciones/divisiones por falta de alumnos, de conformidad al Artículo 22º de la Ley 3122.

ARTÍCULO 22°.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología queda expresamente facultado para dictar toda aquella normativa de carácter secundario que se torne necesaria para la interpretación, integración o implementación del presente Reglamento.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO QUIROGA EFEDPIO REGITAS Y PROTOCOLOGICA DECOMBIO Y PERSONO OF UN **GOBIERNO DE CATAMARCA** 

# NOTIFICACIÓN

Decreto Acuerdo Nº 2010 de fecha 29.NOV.2013 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN RURAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN AGROPECUARIA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDAR DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL DIRECCIÓN DE MODALIDADES EDUCATIVAS DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA Y MUNICIPAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HUMANOS JUNTA DE CLASIFICACIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA JUNTA DE CLASIFICACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA, TÉCNICA Y ARTÍSTICA CENTRO DE DOCUMENTACIÓN - SUBSECRETARÍA DE OMETO. PLANEAMIENTO EDUCATIVO 12-12-13.